Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	*Director:* Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón	2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2010	**Jueves 28 de octubre**	**Número 206**

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– **Juzgados de Primera Instancia.**

- **De Burgos núm. 3.** *983/2009.* Pág. 2.
- **De Burgos núm. 3.** *501/2010.* Pág. 2.

– **Juzgados de Primera Instancia e Instruccion.**

- **De Miranda de Ebro núm. 2.** *4/2010.* Pág. 3.

– **Juzgados de lo Social.**

- **De Burgos núm. 2.** *245/2010.* Pág. 3.
- **De Burgos núm. 2.** *363/2010.* Pág. 3.
- **De Burgos núm. 2.** *362/2010.* Págs. 3 y 4.
- **De Burgos núm. 2.** *329/2010.* Pág. 4.
- **De Burgos núm. 3.** *737/2010.* Págs. 4 y 5.
- **De Burgos núm. 3.** *707/2010.* Pág. 5.
- **De Burgos núm. 3.** *268/2010.* Pág. 5.

ANUNCIOS OFICIALES

– **Ayuntamientos.**

- **Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior.** *Texto de las especificaciones del plan de pensiones de empleo del Ayuntamiento de Burgos, aprobado por la Comisión de Control el 30 de septiembre de 2009.* Págs. 5 y ss.

SUBASTAS Y CONCURSOS

– **Ayuntamientos.**

- **Regumiel de la Sierra.** *Adjudicación definitiva de contrato de obras de terminación (4.ª fase) de ampliación y reforma del cementerio.* Pág. 16.

– **Mancomunidades.**

- **Mancomunidad La Yecla.** *Adjudicación provisional del contrato de suministro de generador insonorizado portátil.* Pág. 16.

ANUNCIOS PARTICULARES

- **PARKMUSA. Oficina de Gestión del Area de Rehabilitación del Centro Histórico.** *Resolución definitiva de las subvenciones de la cuarta convocatoria del Programa «Area de Rehabilitación del Centro Histórico de Burgos».* Págs. 16 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

– **Junta de Castilla y León.**

- **Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía.** Pág. 22.

– **Confederaciones Hidrográficas.**

- **Del Duero. Dirección Técnica.** Págs. 22 y 23.

– **Ayuntamientos.**

- **Alfoz de Quintanadueñas.** *Concurso para el arrendamiento de bien patrimonial con destino a taberna de la localidad.* Págs. 23 y 24.

– **Juntas Vecinales.**

- **Coculina.** Pág. 24.

– **Anuncios Particulares.**

- **Notaría de Villadiego.** Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

Procedimiento: Procedimiento ordinario 983/2009.
Sobre: Otras materias.
De: Dosinda Barreiro Fernández.
Procuradora: D.ª María de los Angeles Santamaría Blanco.
Contra: Vitalicio Seguros y María del Amor Renedo Trapote.
Procuradora: D.ª María José Martínez Amigo.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 732/10. – En la ciudad de Burgos, a 30 de julio de 2010.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario n.º 983/09 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Dosinda Barreiro Fernández, representada por la Procuradora Sra. Santamaría Blanco y asistida de la Letrada Sra. Sánchez Trenado, y de otra, como demandados, María del Amor Renedo Trapote, en situación de rebeldía procesal, y Vitalicio Seguros, representada por el Procurador Sr. Martínez Amigo y asistida del Letrado Sr. Ariznavarreta Esteban, sobre reclamación de cantidad derivada de accidente de circulación.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Santamaría Blanco, en representación de Dosinda Barreiro Fernández, contra M.ª del Amor Renedo Trapote, declarada en rebeldía, y Vitalicio Seguros, representado por el Procurador Sr. Martínez Amigo, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a Dosinda Barreiro Fernández la cantidad de treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve con sesenta y un euros (33.349,61 euros) (de la que se entiende percibida la suma de 11.965,06 euros), con más los intereses dispuestos en el fundamento de derecho sexto de esta resolución; y todo ello sin hacer especial declaración respecto a las costas procesales causadas.

Unase la presente al Libro Registro de Sentencias y autos definitivos civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Deberá igualmente cumplirse con lo dispuesto en el art. 449.3 de la L.E.C.

De conformidad con la D.A. 15.ª de la L.O.P.J., para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 euros. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando en el campo «concepto» el Código «02 Civil-Apelación» y la fecha de la resolución recurrida en el formato DD/MM/AAAA.

Y como consecuencia del ignorado paradero de M.ª del Amor Renedo Trapote, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 4 de octubre de 2010. – El Secretario (ilegible).

201008274/8238. – 110,00

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 501/2010.
Sobre: Otros verbal.
De: Victoriano Alonso García.
Procuradora: D.ª Elena Cobo de Guzmán Pisón.
Contra: Emilia Calvo Fernández.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 781/10. – En la ciudad de Burgos, a 24 de septiembre de 2010.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio verbal n.º 501/10 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Victoriano Alonso García, representado por la Procuradora Sra. Cobo de Guzmán Pisón y asistido del Letrado Sr. Muñoz Plaza, y de otra, como demandada, Emilia Calvo Fernández, declarada en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Cobo de Guzmán Pisón, en representación de Victoriano Alonso García, contra Emilia Calvo Fernández, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto, por falta de pago, el contrato de arrendamiento concertado entre las partes en relación a la vivienda sita en la calle Pasaje del Mercado n.º 2, piso 1.º, letra H de Burgos, dando lugar al desahucio solicitado, apercibiendo a la demandada de lanzamiento si no desaloja voluntariamente dicha finca, confirmando a tal efecto la fecha preferentemente señalada; e igualmente debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de tres mil trescientos diecisiete con setenta y tres (3.317,73) euros en concepto de rentas debidas a la fecha de celebración de la vista, que se verá incrementada con las que pudieran seguir devengándose hasta la entrega efectiva del inmueble al actor, aplicándose el interés anual del 8% previsto en el contrato; y todo ello, con expresa imposición a la demandada de las costas procesales causadas.

Unase la presente al Libro Registro de Sentencias y autos definitivos civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Deberá igualmente cumplirse con lo dispuesto en el art. 449.1 de la L.E.C.

De conformidad con la D.A. 15.ª de la L.O.P.J., para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 euros.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando en el campo «concepto» el Código «02 Civil-Apelación» y la fecha de la resolución recurrida en el formato DD/MM/AAAA.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Emilia Calvo Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 5 de octubre de 2010. – El Secretario (ilegible).

201008270/8237. – 120,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Juicio de faltas inmediato 4/2010.

Doña Sonia González García, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro.

Por el presente, hago constar: Que en los autos de juicio de faltas inmediato n.º 4/2010 ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal:

«Sentencia –

En Miranda de Ebro, a 30 de junio de 2010.

Vistos por doña Beatriz Pérez Hernández, Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro, los presentes autos de juicio de faltas inmediato, registrados con el número indicado anteriormente, y en el que han sido partes el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, Agentes de la Policía Local números 2.744, 2.785 y 2.707 en calidad de denunciantes, Natalia Sánchez Balbás en calidad de perjudicada y Rafael Catediano Seco como denunciado, se procede en nombre de S.M. el Rey a dictar la presente sentencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Rafael Catediano Seco de la falta penal por la que ha sido denunciado, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, por escrito y en la forma prevista en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, D.ª Beatriz Pérez Hernández, Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su Partido Judicial. – Doy fe».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, y para que sirva de notificación a Rafael Catediano Seco, extiendo y firmo el presente testimonio en Miranda de Ebro, a 7 de octubre de 2010. – La Secretario Judicial, Sonia González García.

201008314/8236. – 60,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 245/2010.
Demandante: Fuencisla Sarabia Bernardino.
Demandado: Lefar, S.L.

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales n.º 245/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fuencisla Sarabia Bernardino contra la empresa Lefar, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución: Auto de ejecución de fecha 8 de octubre de 2010 cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Fuencisla Sarabia Bernardino frente a la empresa Lefar, S.L., parte ejecutada, por importe de 25.822,94 euros en concepto de principal, más otros 1.549,37 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y la cantidad de 2.582,29 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. – Doy fe».

Se expide el presente para que sirva de notificación y requerimiento y se advierte al destinatario Lefar, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de octubre de 2010. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201008360/8270. – 70,00

N.º autos: Demanda 363/2010.
Materia: Ordinario.
Demandante: María Inés García Peláez.
Demandados: Garjusan 2000, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 363/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Inés García Peláez contra la empresa Garjusan 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

N.º autos: Demanda 363/2010.

Sentencia n.º 364/10.

En la ciudad de Burgos, a 6 de octubre de 2010.

D.ª María Jesús Martín Alvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante María Inés García Peláez, que comparece asistida por el Letrado D. Roberto Estévez García y de otra como demandados Garjusan 2000, S.L. y Fogasa, que no comparecen.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por María Inés García Peláez contra Garjusan 2000, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Garjusan 2000, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 286,13 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Garjusan 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 13 de octubre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201008361/8271. – 84,00

N.º autos: Demanda 362/2010.
Materia: Ordinario.
Demandante: María Concepción González Gómez.
Demandados: Garjusan 2000, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 362/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Concepción González Gómez contra la empresa Garjusan 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

N.º autos: Demanda 362/2010.

Sentencia n.º 363/10.

En la ciudad de Burgos, a 6 de octubre de 2010.

Doña María Jesús Martín Alvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante María Concepción González Gómez, que comparece asistida por el Letrado don Roberto Estévez García y de otra como demandados Garjusan 2000, S.L. y Fogasa, que no comparecen.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por María Concepción González Gómez contra Garjusan 2000, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Garjusan 2000, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 285,91 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Garjusan 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 13 de octubre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201008363/8273. – 82,00

N.º autos: Demanda 329/2010.
Materia: Ordinario.
Demandante: Amaya Sainz Renes.
Demandados: Gelocar, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 329/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Amaya Sainz Renes contra la empresa Gelocar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

N.º autos: Demanda 329/2010.

Sentencia n.º 356/10.

En la ciudad de Burgos, a 6 de octubre de 2010.

D.ª María Jesús Martín Alvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Amaya Sainz Renes, que comparece asistida por la Letrada doña Teresa Temiño Cuevas y de otra como demandados Gelocar, S.L. y Fogasa, que no comparece Gelocar, S.L. y comparece Fogasa representado por la Letrada doña Esther María Rey Benito.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Amaya Sainz Renes contra Gelocar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Gelocar, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 4.515,14 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, n.º 3 a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/329/10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gelocar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 13 de octubre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201008362/8272. – 132,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 737/2010.
Demandante: Naima El Ghalbi.
Demandados: Anres, S.C. y Angel Gutiérrez Martínez.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial accidental del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Naima El Ghalbi contra Anres, S.C. y Angel Gutiérrez Martínez, en reclamación por ordinario, registrado con el número 737/2010, se ha acordado citar a Anres, S.C. y a Angel Gutiérrez Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 14 de febrero de 2011, a las 11.20 horas, para la celebración del juicio y la conciliación a las 11.17 horas de ese mismo día, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres sito en avenida Reyes Católicos (Edificio de Juzgados - Sala de Vistas núm. 2) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Anres, S.C. y a Angel Gutiérrez Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 11 de octubre de 2010. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

201008392/8316. – 60,00

N.º autos: Procedimiento ordinario 707/2010.
Demandante: Miguel Camarero Caro.
Demandados: Talleres A. García e Hijo, S.L. y Fogasa.

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 707/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Camarero Caro contra la empresa Talleres A. García e Hijo, S.L. y Fogasa, obra la siguiente cédula:

Cédula de citación

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número tres.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario 707/2010.

Persona a la que se cita: Talleres A. García e Hijo, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso, juicio. Y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

Lugar en que debe comparecer: En la Sede de esta Oficina Judicial, Avda. Reyes Católicos (Edificio de Juzgados), Sala de Vistas número 2.

Día y hora en que debe comparecer: 3 de febrero de 2011 a las 10.50 horas para el acto de juicio y la conciliación a las 10.47 horas de ese mismo día.

Prevenciones legales. –

1.º – La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la L.P.L.).

2.º – Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con Abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.º – Debe asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse (artículo 82.2 de la L.P.L.).

Si precisara de alguna otra prueba que requiriera la práctica de alguna diligencia por esta Oficina Judicial, deberá solicitarla con una antelación de diez días a la fecha señalada para el acto del juicio (artículo 90.2 de la L.P.L.).

4.º – Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

– Interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiere intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba (artículo 309.1 de la L.E.C.). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio.

5.º – Debe comunicar a esta Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.4, párrafo 1.º de la L.E.C.).

6.º – También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (artículos 83.1 de la L.P.L. y 188 de la L.E.C.).

Y para que sirva de citación en legal forma a Talleres A. García e Hijo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 13 de octubre de 2010. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

201008395/8318. – 148,00

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 268/2010.
Demandante: Lili Balas.
Demandado: Bur-Buffet, S.L.

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 268/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lili Balas contra Bur-Buffet, S.L., se ha dictado en fecha de hoy auto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Lili Balas, frente a Bur-Buffet, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.643,47 euros en concepto de principal, más otros 600 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa a los oportunos efectos.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, el Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bur-Buffet, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 6 de octubre de 2010. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

201008329/8239. – 66,00

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Personal y Régimen Interior

TEXTO DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS APROBADO POR LA COMISION DE CONTROL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

TITULO I. – DENOMINACION, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS

Artículo 1. – *Denominación y naturaleza.*

1. – El presente Plan de Pensiones denominado Plan de Pensiones de Empleo del Ayuntamiento de Burgos define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir rentas o capitales por jubilación, incapacidad permanente, dependencia

severa, gran dependencia, o fallecimiento; las obligaciones de contribución a las mismas y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

2. – Dicho Plan se rige por las presentes especificaciones, por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el R.D. Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones modificado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, por el Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

3. – De acuerdo con lo establecido en la Disposición final segunda del texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el R.D. Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones modificado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y por el Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, las prestaciones que reconoce este Plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Por tanto, se trata de pensiones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado.

Artículo 2. – *Entrada en vigor y duración.*

1. La formalización del presente Plan se producirá con su integración en el Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 4 de estas especificaciones.

2. La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

Artículo 3. – *Modalidad.*

Este Plan de Pensiones de Empleo se encuadra, en razón de los sujetos constituyentes, en la modalidad de sistema de empleo de promoción conjunta. En razón de las obligaciones estipuladas se ajusta a la modalidad de aportación definida.

En Adenda a estas especificaciones se relacionan Entidades y Organismos que se integran como promotores en este plan de pensiones de empleo.

Artículo 4. – *Adscripción a un Fondo de Pensiones.*

1. – El presente Plan de Pensiones de empleo se integrará en el Fondo de Pensiones denominado «Ahorropensión Dos, F.P.», que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F-0004.

2. – Las aportaciones del promotor y, en su caso, las de los partícipes a su devengo, se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el mencionado Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes se efectuará con cargo a dicha cuenta.

TITULO II. – AMBITO PERSONAL

Artículo 5. – *Elementos personales.*

Son elementos personales del Plan las Entidades Promotoras, los partícipes, partícipes en suspenso y los beneficiarios.

CAPITULO I. – DE LOS PROMOTORES.

Artículo 6. – *Entidades Promotoras del Plan.*

Serán Entidades Promotoras del Plan al haber instado la creación del presente Plan de Pensiones de empleo:

El Ayuntamiento de Burgos y los Organismos Autónomos que se relacionan en la Adenda.

Artículo 7. – *Incorporación de nuevas Entidades Promotoras.*

1. – Igualmente, y con arreglo al procedimiento previsto en este artículo, podrán adquirir la condición de Entidades Promotoras los Organismos Autónomos Municipales que no se encuentran comprendidos en la adenda, y todas aquellas Entidades que no siendo Organismos Autónomos municipales se encuentren participadas al cien por cien por capital municipal.

2. – Las nuevas Entidades que deseen incorporarse como promotoras deberán presentar a la Comisión de Control del Plan una solicitud de admisión y habrá de estar precedida de la autorización otorgada por órgano municipal competente.

La incorporación efectiva de las nuevas Entidades Promotoras requerirá la aprobación de la Comisión de Control.

Artículo 8. – *Separación de Entidades Promotoras.*

La separación de una Entidad Promotora del Plan de Pensiones de Empleo podrá tener lugar en los siguientes casos:

a) Por acuerdo de la Comisión de Control del Plan al entender que alguna Entidad Promotora ha dejado de reunir las condiciones o criterios generales establecidos en las presentes especificaciones para la adhesión y permanencia de alguna Entidad en el Plan.

b) En el caso de que alguna de las causas de terminación establecidas en la normativa afecte exclusivamente a una Entidad Promotora del Plan de Pensiones de Empleo de promoción conjunta.

c) Por decisión de las Entidades Promotoras que se hubieran incorporado al Plan en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7, de acuerdo con lo establecido, a estos efectos, en la normativa de planes y fondos de pensiones.

Cuando alguna de las causas de terminación de un Plan de Pensiones establecidas en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones afecte exclusivamente a una de las Entidades Promotoras del plan y su colectivo, la Comisión de Control del plan acordará la baja de la Entidad Promotora en el plan de empleo de promoción conjunta en el plazo de dos meses desde que se ponga de manifiesto dicha causa.

La baja de una Entidad Promotora dará lugar al traslado de los derechos consolidados de sus partícipes y, en su caso, de sus beneficiarios a otros planes de pensiones. Los derechos consolidados de los partícipes se integrarán, en su caso, necesariamente en los planes de empleo donde puedan ostentar tal condición. En su defecto, se trasladarán a los planes de pensiones que aquellos designen, pudiendo optar por su permanencia como partícipes en suspenso en el plan de promoción conjunta del Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 9. – *Derechos del Promotor.*

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

a) Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas especificaciones.

b) Solicitar y recibir los datos personales y familiares de los partícipes que resulten necesarios para determinar sus contribuciones al Plan.

c) Ser informado, a través de sus representantes en la Comisión de Control, de la evolución financiera del Plan de Pensiones.

d) Ejercitar los restantes derechos establecidos en las presentes especificaciones y en la legislación vigente.

Artículo 10. – *Obligaciones del Promotor.*

El Promotor estará obligado a:

a) Efectuar el desembolso de las contribuciones pactadas en la cuantía, forma y plazos previstos en las especificaciones.

b) Facilitar los datos que sobre los partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control y a la Entidad Gestora del Fondo al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control y los necesarios para el funcionamiento del Plan.

CAPITULO II. – DE LOS PARTICIPES.

Artículo 11. – *Partícipes.*

Son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no contribuciones. Podrá ser partícipe del Plan cualquier empleado de las Entidades Promotoras del Plan, sometido a la legislación española, y que manifieste su voluntad de adhesión aceptando con ello en su totalidad y sin limitación alguna las especificaciones de este Plan y las normas de funcionamiento del Fondo donde se encuentre integrado.

Tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en las Entidades Promotoras en la condición de funcionario de carrera o interino, personal contratado en régimen laboral, personal eventual o alto cargo.

En el caso del personal laboral fijo y de los funcionarios de carrera estos adquirirán la condición de partícipes en el mismo momento en el que surta efectos su contrato laboral o de la toma de posesión, respectivamente, ello sin perjuicio de que a efectos de contribución se esté a lo dispuesto en el artículo 25.

El personal no fijo (funcionarios interinos, personal eventual, contratado por tiempo definido o indefinido, etc.) para adquirir dicha condición, deberá contar al menos con dos años de antigüedad al servicio de cualquiera de las Entidades promotoras. Para el cómputo del periodo mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestados en el Ayuntamiento de Burgos y computado para el cálculo de los trienios o del complemento de antigüedad.

El personal que cause alta como partícipe en el presente Plan de Pensiones de Empleo por alcanzar el periodo de permanencia de dos años al servicio de las Entidades Promotoras del plan, independientemente de cuál haya sido la naturaleza jurídica de empleo o servicio mantenida con alguna de ellas, tendrá derecho a que por la Entidad Promotora se realice una contribución global por dicho periodo y por un importe equivalente a la suma de las aportaciones correspondientes a la del ejercicio en el que alcance la antigüedad de dos años, y a la del inmediatamente anterior.

Artículo 12. – *Alta de un partícipe en el Plan.*

Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones de Empleo del Ayuntamiento de Burgos de forma automática en el momento en que alcancen los requisitos exigibles.

Si algún potencial partícipe decidiera no formar parte del presente Plan de Pensiones de Empleo deberá comunicar su renuncia por escrito a la Entidad Promotora en el plazo de dos meses desde el momento en que se produjo su incorporación automática. La Entidad Promotora comunicará estas renuncias a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control.

Con motivo de su incorporación al plan, en el plazo máximo de dos meses el partícipe recibirá un certificado acreditativo de su pertenencia e integración al Plan de Pensiones de empleo. Este certificado, que expedirán conjuntamente la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, no será transferible.

Simultáneamente se pondrá a disposición de los nuevos partícipes un documento en el que puedan proceder a la designación de beneficiarios en los términos establecidos en el artículo 19.3.

Artículo 13. – *Baja de un partícipe en el Plan.*

Los partícipes causarán baja en el Plan:

a) Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas especificaciones.

b) Por fallecimiento.

c) Por terminación del Plan, debiendo proceder a la movilización de sus derechos consolidados al Plan de Pensiones que designe. Esta movilización se realizará al Plan de Pensiones de empleo en el que el partícipe que causa baja pueda ostentar tal condición, si el plan de destino lo permite. En los demás casos, esta movilización se realizará a planes de pensiones de empleo individuales o asociados.

d) Por movilización a otro Plan de Pensiones de empleo promovido por otra Administración Pública, en el supuesto previsto en el artículo 27.1 a) de estas especificaciones.

e) Por movilización a otro Plan de Pensiones, en el supuesto previsto en los apartados 1.c) y 2 del artículo 27 de estas especificaciones.

f) Como consecuencia de la separación de Entidades Promotoras previsto en el artículo 8.

g) Por decisión unilateral del partícipe, pasando a la condición de partícipe en suspenso.

h) Cuando en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración regulados por la normativa vigente, la totalidad del derecho consolidado se haga efectivo al partícipe.

i) Cuando causa baja (separación) su Entidad Promotora correspondiente en el Plan.

j) Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad, siendo a tal efecto preciso que concurran las circunstancias previstas en el artículo 8 del Real Decreto 304/2004.

También procederá el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por autoridad laboral.

Artículo 14. – *Derechos de los partícipes.*

Son derechos de los partícipes los siguientes:

a) La titularidad de los recursos patrimoniales en los que a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente su Plan de Pensiones, de conformidad con las presentes especificaciones.

b) Sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente. Por tanto, el valor del derecho consolidado puede fluctuar de acuerdo con la evolución del Plan de Pensiones de Empleo.

Estos derechos consolidados sólo se harán efectivos en el caso de que el partícipe así lo solicite, en los casos de desempleo de larga duración o enfermedad grave o de anticipación de la prestación correspondiente a jubilación recogidos anteriormente.

c) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.

d) Que les sean hechas efectivas las aportaciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas especificaciones.

e) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas especificaciones.

f) Obtener un certificado de pertenencia al Plan.

g) Obtener a su incorporación al Plan un ejemplar de las presentes especificaciones, así como poner a su disposición un ejemplar de la declaración de principios de la política de inversión del Fondo.

h) Recibir con periodicidad anual una certificación de las aportaciones directas e imputadas en cada ejercicio y del valor de sus derechos a 31 de diciembre de cada año.

i) Tener a su disposición con periodicidad trimestral un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del Plan o en las normas del funciona-

miento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

j) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

k) Hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave previstos en los artículos 26.3 y 28.

l) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos del artículo 19.3.

m) Suspender las aportaciones voluntarias o modificar su régimen, de conformidad con lo previsto en las presentes especificaciones.

n) Los partícipes podrán trasladar a éste sus derechos consolidados en otros Planes, si bien una vez incorporados a este Plan, sólo pueden ser movilizados en caso de cese de la relación laboral con el promotor o terminación del Plan.

o) Movilizar sus derechos consolidados, en caso de terminación del Plan o por cesación definitiva de la relación laboral con el Promotor, con extinción de las obligaciones de aportación directa e imputada, para su integración en otro Plan de Pensiones.

La solicitud de movilización deberá ser realizada a la Entidad Gestora del Fondo donde esté integrado el Plan al que se pretende movilizar los derechos consolidados, facilitando a ésta un escrito dirigido a la Entidad Gestora del Fondo de origen, indicando el nuevo Plan y Fondo de Pensiones en el que se integra y el importe a movilizar, y autorizando a la Entidad Gestora del Fondo de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Entidad Gestora del Fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información personal, financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

La transferencia de los derechos consolidados del partícipe al nuevo Plan se efectuará en un plazo no superior al legalmente establecido, desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación anterior.

p) No se podrán simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente. Sin embargo, se permite mantener las aportaciones para la jubilación tras acceder a dicha situación, mientras no se haya iniciado el cobro de prestaciones por esta contingencia. A partir del inicio del cobro de la prestación por jubilación, las aportaciones al Plan de Pensiones sólo podrán destinarse a la contingencia de dependencia o fallecimiento.

q) Cualquiera otro que establezca la legislación.

Artículo 15. – *Obligaciones de los partícipes.*

Son obligaciones de los partícipes:

a) Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el Plan, así como para su mantenimiento. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.

b) Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.

c) Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.

El alta en el Plan de Pensiones de Empleo del Ayuntamiento supone la autorización por parte de los partícipes y beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Entidad Promotora, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria.

No se permitirá el uso de esos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan de Pensiones de Empleo.

d) Efectuar el desembolso de las aportaciones voluntarias en la forma, plazos y cuantía comprometidas.

e) Representar, a través de la Comisión de Control, los intereses del colectivo de beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.

CAPITULO III. – DE LOS PARTICIPES EN SUSPENSO.

Artículo 16. – *Partícipes en suspenso.*

1. – Se considerarán partícipes en suspenso aquellos que han cesado en la realización de aportaciones directas e imputadas pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.

2. – Con carácter general, la Entidad Promotora y el partícipe dejarán de efectuar aportaciones, pasando este último a la situación de partícipe en suspenso, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

3. – En todo caso, la Entidad Promotora y el partícipe dejarán de efectuar aportaciones, pasando a la situación de partícipe en suspenso, en los siguientes supuestos:

a) Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que las motiva dé lugar a la baja del partícipe en el Plan.

b) Cese como funcionario interino o personal eventual, siempre que en este último caso no implique el reingreso al servicio activo.

c) Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales (artículo 87, Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público).

d) La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al Convenio Colectivo que resulte de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo que dé origen a la excedencia forzosa se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan, o cuando se mantenga el derecho a percibir las retribuciones ordinarias.

e) Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4 siguiente y en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento dé origen a la suspensión se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan.

f) Declaración en las situaciones de excedencia a que se refiere el artículo 89 del EBEP y demás normativa aplicable, así como la declaración en situaciones equivalentes de otros convenios colectivos que resulten de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso cuando la declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de cualquiera de las Entidades Promotoras del Plan.

g) Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo.

h) Por pase a la situación de servicios en Comunidades Autónomas u obtener destino en comisión de servicios en dichas Administraciones, así como por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier otra Administración Pública, Organismo público o Sociedad mercantil dependientes o vinculados a la misma, siempre que no proceda la baja en el plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

i) Por decisión voluntaria del partícipe.

4. – No se pasará a la condición de partícipes en suspenso en los siguientes supuestos:

a) Licencia por enfermedad o incapacidad temporal.

b) Maternidad, adopción o acogimiento de menores en los casos en que legal o convencionalmente den lugar al disfrute de permiso.

c) Disfrute de licencias o permisos de carácter retribuido.

d) Huelga legal.

5. – No obstante lo previsto en el punto 2 anterior, en los supuestos de los apartados c), d), e) y h) de ese mismo punto el partícipe podrá decidir voluntariamente no pasar a la condición de partícipe en suspenso y continuar realizando aportaciones, aunque el promotor no realice contribución alguna en su favor.

6. – Desaparecida la causa determinante del cese de contribuciones, el partícipe en suspenso podrá reincorporarse como partícipe de pleno derecho al Plan, reanudándose las contribuciones del Promotor.

Artículo 17. – *Baja de los partícipes en suspenso.*

Un partícipe en suspenso causará baja por alguno de los motivos siguientes:

a) Por recuperar la condición de partícipe de pleno derecho.

b) Por fallecimiento.

c) Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.

d) Por terminación del Plan de Pensiones de Empleo.

e) Por movilización a otro Plan de Pensiones.

Artículo 18. – *Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso.*

1. – Los partícipes en suspenso mantendrán los mismos derechos que los partícipes en activo, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas las contribuciones del promotor en los términos previstos en estas especificaciones.

2. – Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación más la imputación de resultados que les correspondan. No mantendrán los derechos políticos.

CAPITULO IV. – DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 19. – *Beneficiarios.*

1. – Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

Adquirirán la condición de beneficiarios:

a) Los partícipes que ejerzan el derecho a percibir la prestación que les corresponda al producirse alguna de las siguientes contingencias:

– Jubilación.

– Incapacidad, en sus grados de total y permanente para la profesión habitual, absoluta y permanente para todo trabajo y gran invalidez.

– Dependencia severa o gran dependencia.

b) Las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas por fallecimiento de un partícipe o de un beneficiario. Dichas personas serán las solicitadas por el partícipe o beneficiario según la última designación de beneficiarios efectuada por el fallecido.

A falta de designación expresa, serán beneficiarios de forma preferente y excluyente:

1. El cónyuge no separado legalmente del partícipe o su pareja de hecho legalmente reconocida.

2. Los hijos del partícipe a partes iguales.

3. Los padres del partícipe por partes iguales.

4. Los hermanos del partícipe por partes iguales.

5. Las personas físicas herederas del partícipe.

6. En defecto de los anteriores, el derecho consolidado acrecerá la cuenta de posición del Plan.

2. – En caso de que el alta del beneficiario se produzca como consecuencia del fallecimiento de un beneficiario que estuviera percibiendo la prestación en forma de renta vitalicia asegurada reversible, únicamente causarán alta los beneficiarios que se hayan contemplado en la póliza con derecho a reversión.

3. – Las personas físicas que trasladen sus derechos económicos de otro Plan en el que ostenten la condición de beneficiarios, en caso de terminación del Plan.

Artículo 20. – *Baja de un beneficiario en el Plan.*

Los beneficiarios causarán baja en el Plan:

a) En caso de fallecimiento.

b) Por percibir las prestaciones establecidas en forma de capital.

c) Por agotar la percepción de prestaciones en forma de renta temporal.

d) Por terminación del Plan.

e) Cuando cause baja (separación) su Entidad Promotora correspondiente en el Plan.

Artículo 21. – *Derechos de los beneficiarios.*

a) Corresponde a los beneficiarios la titularidad, junto con los partícipes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan.

b) Percibir las prestaciones establecidas al acaecer las contingencias previstas en el Plan.

c) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento mientras se esté percibiendo una prestación del Plan en forma de renta no asegurada.

d) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.

e) Recibir con periodicidad anual una certificación de las prestaciones cobradas en cada ejercicio, de las retenciones fiscales efectuadas y del valor de sus derechos económicos remanentes a 31 de diciembre de cada año.

Recibir por cuenta de la Entidad Gestora un informe semestral sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del Plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

Además, la Entidad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones de empleo, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en el apartado 4 del artículo 34 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Para ello la Entidad Gestora deberá articular las medidas necesarias y utilizar los medios precisos para garantizar el acceso de cualquier partícipe o beneficiario a dicha información. En todo caso las entidades gestoras remitirán la información periódica de carácter trimestral a los partícipes y beneficiarios que expresamente la soliciten.

Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del Plan de Pensiones recibirá por cuenta de la Entidad Gestora o a través de la entidad comercializadora información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario. En caso de renta asegurada, se hará entrega al beneficiario del correspondiente certificado de seguro, emitido por la Entidad aseguradora.

f) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

g) Cualquier otro que establezca la legislación vigente.

Artículo 22. – *Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

b) El beneficiario del Plan de Pensiones de Empleo o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

TITULO III. – REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 23. – *Sistema de financiación del Plan.*

El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es la «Capitalización financiera individual».

Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las contribuciones, y en su caso aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

Dado que se trata de un Plan de aportación definida, el Plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los partícipes.

El Plan contratará con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo. El valor de los derechos económicos de los beneficiarios que opten por la percepción de sus prestaciones en forma de renta asegurada coincidirá con el valor de provisiones matemáticas que el asegurador mantenga constituidas por el beneficiario.

CAPITULO I. – APORTACIONES.

Artículo 24. – *Contribuciones al Plan.*

I. – Contribuciones al Plan.

1. Las aportaciones al Plan podrán realizarse exclusivamente por el promotor y por los partícipes.

2. Las contribuciones serán obligatorias para las Entidades Promotoras en los términos y condiciones que se fijan en estas especificaciones. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo, con independencia de su desembolso efectivo.

3. Las aportaciones efectuadas al Plan se integrarán necesariamente en la cuenta que el Fondo mantenga en la Entidad Depositaria a la fecha de su pago.

4. Cada Entidad Promotora realizará anualmente una contribución global cuya cuantía vendrá reflejada en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Burgos de cada ejercicio. La distribución de dicha contribución entre los partícipes se realizará mediante el criterio de distribución contenido en el art. 25 de estas especificaciones.

5. El pago de la contribución se efectuará en el mes de septiembre de cada año y será realizada mediante transferencia de la Entidad Promotora a la cuenta de posición del Plan en el Fondo. Con carácter excepcional para el ejercicio 2004 el pago de la contribución correspondiente se efectuará en el mes de diciembre.

4. – El Promotor comunicará la individualización de las aportaciones a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones simultáneamente a la realización de la aportación.

5. – El traspaso de derechos consolidados de otros planes de pensiones no tiene el carácter de aportación, manteniendo, no obstante, su naturaleza de derecho consolidado.

6. – Los partícipes podrán realizar contribuciones voluntarias que serán realizadas mediante cargo en su cuenta corriente.

7. – Los partícipes que hubieran extinguido o suspendido su relación laboral con el promotor podrán realizar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones, siempre y cuando no haya movilizado sus derechos consolidados.

8. – Si la acumulación de las contribuciones realizadas directamente por el partícipe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de contribuciones del otro Plan o Planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Pensiones de Empleo.

La Entidad Gestora no admitirá aportaciones anuales de un mismo partícipe, directas o imputadas por importe superior a lo previsto en la legislación. Asimismo, queda autorizada a suspender para un partícipe, dentro de cada año natural, el régimen de pago de las aportaciones periódicas a vencer o a no tramitar modificaciones al mismo o nuevas aportaciones extraordinarias cuando con el nuevo pago, junto con las aportaciones ya efectuadas en el año natural, se supere el mencionado límite, informando de ello al partícipe.

II. – Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones.

1. Modificación:

– Las aportaciones del promotor y obligatorias de los partícipes solo pueden alterarse mediante la modificación de las presentes especificaciones, o de los Anexos correspondientes a cada promotor, tomando efecto los cambios acordados tan pronto la Comisión de Control comunique la modificación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

– Las aportaciones voluntarias del partícipe podrán modificarse en todo momento mediante su comunicación a la Gestora con el correspondiente boletín, en cuanto a importe o crecimiento, sin efecto retroactivo.

2. Suspensión:

– Cuando el partícipe cese de forma definitiva o temporal la relación laboral con su promotor, con las particularidades que prevea cada Anexo, el Promotor suspenderá sus aportaciones obligatorias pudiendo el partícipe continuar con la realización de sus aportaciones voluntarias.

– Las aportaciones obligatorias del partícipe sólo podrán suspenderse si previamente el Promotor ha interrumpido la realización de sus aportaciones.

– Las aportaciones voluntarias del partícipe podrán suspenderse en todo momento mediante su comunicación a la Gestora con el correspondiente boletín.

3. Rehabilitación:

– Cuando un partícipe, por finalización de una situación de cese temporal de la relación con el Promotor, deje de estar en situación de participe en suspenso, el promotor volverá a efectuar aportaciones al Plan por cuenta del partícipe de acuerdo con lo regulado en cada Anexo, y, al menos, a partir del 1 de enero del año siguiente a la reincorporación.

– El partícipe puede rehabilitar en cualquier momento el pago de aportaciones periódicas voluntarias previamente suspendido a través de la comunicación a la Gestora con el correspondiente boletín.

III. – Impago de aportaciones de los participes.

1. En caso de producirse el impago de una aportación periódica voluntaria, la Entidad Gestora del Fondo volverá a cargarla en la cuenta del partícipe al mes siguiente. Caso de que resultara nuevamente impagada, la Entidad Gestora quedará facultada para suspender el cargo en cuenta de las aportaciones periódicas.

2. Si se produce el impago de una aportación extraordinaria voluntaria, la Entidad Gestora del Fondo no volverá a cargarla en la cuenta del partícipe.

3. En caso de que no se realicen las aportaciones obligatorias de los partícipes, el Promotor comunicará dicha circunstancia a la Gestora, no integrándose el importe de la aportación en el Plan hasta su abono efectivo, sin perjuicio de las consecuencias que dicha falta de pago pueda tener sobre las obliga-

ciones de aportación del Promotor o sobre la situación como elemento personal del Plan que pueda tener dicho incumplimiento en la realización de la aportación.

IV. – Devolución de aportaciones.

1. La Entidad Gestora del Fondo podrá devolver al partícipe parte de las aportaciones voluntarias ya pagadas, abonándoselas en la cuenta respectiva, en los siguientes casos:

a) Cuando las aportaciones de un partícipe al Sistema de Planes de Pensiones superen en el año natural el límite máximo legal.

El partícipe deberá justificar a la Entidad Gestora la superación del citado límite mediante las certificaciones emitidas por aquellas Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones en los que se han producido las aportaciones a Planes del sistema Empleo que, en conjunto, originan la superación del límite.

Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista en el artículo 36.4 del texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.

b) Por errores en el proceso de cobro de aportaciones: Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, o de modificación o suspensión de las mismas, resultaran indebidamente cargadas aportaciones en las cuentas de los partícipes, previa solicitud del promotor o participes, la Entidad Gestora tramitará la devolución de las mismas.

Se considerará que se derivan de error administrativo las aportaciones que pudieran cargarse en la cuenta del partícipe durante el periodo que medie entre el acaecimiento de una contingencia y la comunicación de la misma a la Entidad Gestora del Fondo en que se encuentre integrado el Plan de Pensiones, salvo indicación en contrario por parte del partícipe.

c) Por traslado de derechos consolidados a otro Plan: Cuando un partícipe haya cesado definitivamente en su relación laboral con el promotor y solicite el traslado a otro Plan, y tuviese una cuota periódica pendiente de cargo, ésta podrá ser devuelta, no incluyéndose la misma en el importe de traslado, en aras de agilizar el proceso de movilización.

Artículo 25. – *Sistema de distribución de las contribuciones.*

Las contribuciones de los promotores serán distribuidas e imputadas a quienes tengan la condición de partícipes en activo a 1 de enero de cada año de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo.

1. Las contribuciones de los promotores se distribuirán entre los partícipes y les serán imputadas individualmente.

1.1 La aportación de los promotores imputada a cada partícipe para el ejercicio de 2004, se cifra en «275,87 euros», que anualmente se actualizará de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los conceptos retributivos.

1.2 El promotor realizará un desembolso único de 270,46 euros a quienes tengan la condición de partícipe, para hacer efectiva la aportación del año 2003. Esta cantidad se ajustará en todo caso a los Acuerdos a que el Ayuntamiento de Burgos llegue con sus empleados en la negociación colectiva correspondiente.

CAPITULO II. – DERECHOS CONSOLIDADOS.

Artículo 26. – *Derechos consolidados de los partícipes.*

1. – Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que les corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.

2. – Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

3. – Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración en las condiciones previstas en el artículo 28 de estas especificaciones.

4. – Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 27. – *Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.*

1. – Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

a) En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones de Empleo del que sea promotor esa Administración Pública.

b) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados podrán ser movilizados a otro u otros Planes de Pensiones de Empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

c) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al Plan de pensiones en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o bien a cualquier instrumento de previsión social permitido por la legislación.

Para ello, el partícipe que causa baja deberá entregar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora del Plan un certificado de pertenencia al plan al que desee movilizar expedido por la Entidad Gestora del Fondo en el que dicho plan esté integrado.

Efectuada dicha designación la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de treinta días desde la recepción de la documentación completa para proceder a transferir los derechos consolidados al Plan de Pensiones correspondiente.

2. – Los partícipes que en el momento de la extinción definitiva de la relación con el promotor tengan una antigüedad no superior a cuatro años, deberán movilizar sus derechos consolidados en el plazo de seis meses desde la referida extinción, debiendo comunicar a la gestora, a tal efecto, el Plan de Pensiones de Empleo del que puedan ser partícipes o, en su defecto, el Plan de Pensiones Individual o Asociado al que deseen que les sean movilizados sus derechos consolidados.

3. – Los derechos económicos de los beneficiarios de los planes de empleo no podrán movilizarse salvo por terminación del Plan de Pensiones.

Artículo 28. – *Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.*

La Comisión de Control será informada de los partícipes que hagan efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de incapacidad permanente, dependencia severa, gran dependencia y desempleo de larga duración.

1. – Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que se pueda acreditar mediante certificado médico expedido por los servicios competentes de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad normal de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.

El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de sus descendientes o ascendientes de aquellos en primer grado, o persona que en régimen de tutela o acogimiento conviva con el partícipe o de él dependa, así como las parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal constituido a tal efecto.

2. – Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del partícipe que reúna los requisitos desarrollados en la normativa que resulte de aplicación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208.1 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

3. – Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos mientras se mantenga tal situación debidamente acreditada. La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de contribuciones a cualquier Plan de Pensiones de empleo mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante sí será compatible con la realización de contribuciones del Promotor en el caso de enfermedad grave.

CAPITULO III. – PRESTACIONES.

Artículo 29. – *Contingencias cubiertas por el Plan.*

Las contingencias cubiertas por el presente Plan de Pensiones son:

1. – Jubilación.

a) Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de Seguridad Social o de Clases pasivas del Estado. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

b) Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

c) Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad en el supuesto de que el partícipe reúna los siguientes requisitos:

– Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

– Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación a los que se refiere al apartado anterior.

Se podrá anticipar la prestación correspondiente a jubilación cuando el partícipe extinga su relación laboral y pase a la situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

Se podrá acceder a la jubilación con motivo del acceso a la jubilación parcial de la Seguridad Social, siendo aplicable el régimen de incompatibilidades correspondiente.

2. – Incapacidad.

Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social y dé lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

3. – Dependencia severa y gran dependencia.

Esta contingencia se entenderá causada cuando los organismos públicos habilitados reconozcan en el partícipe dicha situación.

4. – Fallecimiento.

Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario y puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

Artículo 30. – *Cuantía de las prestaciones.*

Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones.

Artículo 31. – *Forma de cobro de las prestaciones.*

Las prestaciones a las que los beneficiarios tienen derecho como consecuencia de las contingencias indicadas en el artículo 29 anterior, podrán tener las siguientes modalidades, a elección del beneficiario:

a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del causante en el momento del cobro de la prestación.

Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. En razón de una misma contingencia, un beneficiario solo podrá obtener una única prestación de esta modalidad.

Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición o por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan.

b) Renta temporal sin garantía, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El beneficiario fijará:

– El importe y periodicidad (mensual, trimestral, semestral o anual) de los pagos.

– La revalorización anual (crecimiento acumulativo) de la renta, así como la fecha de la primera revalorización.

– La fecha de inicio de pago de la renta, pudiendo diferir el inicio del cobro de la misma.

La duración de la renta se determinará en función de la rentabilidad real que obtenga el Plan de Pensiones, agotándose

cuando se consuma el derecho económico del beneficiario. En caso de fallecimiento del beneficiario antes del agotamiento del derecho económico, el importe remanente constituirá un nuevo derecho económico a favor de quien legalmente corresponda.

En este tipo de rentas, el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

c) Renta vitalicia o temporal con garantías de interés y supervivencia, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Estas rentas necesariamente se asegurarán. En esta modalidad de cobro, el beneficiario percibirá una renta equivalente al valor de sus derechos económicos en el plan, de acuerdo con la tarifa de primas de la compañía de seguros para cada tipo de rentas y los gastos repercutibles en concepto de comisiones de gestión y depósito.

Este tipo de rentas no pueden alterarse a solicitud del partícipe una vez contratadas. Asimismo, si se contratan con reversión, suponen la imposibilidad de revocación de los beneficiarios designados para la reversión, así como la imposibilidad de movilizar los derechos económicos que se deriven de las mismas.

Al encontrarse asegurada esta modalidad de rentas por una Entidad Aseguradora que asumirá las posibles desviaciones de supervivencia o de interés, el Plan no precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

d) Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.

e) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Artículo 32. – *Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones.*

Producida la contingencia determinante de una prestación el potencial titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación. Si esta información es recibida por la Entidad Promotora, deberá hacerla llegar inmediatamente a la Entidad Gestora.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

La Entidad Gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo de quince días desde la recepción de toda la documentación, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción elegida por el beneficiario. La denegación deberá ser motivada. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.

El pago de una prestación en forma de capital, o el primer pago de una prestación en forma de renta será efectuado dentro del plazo de siete días desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación necesaria para acreditar el derecho a su cobro.

Para cualquier reclamación que los potenciales beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretario, quien lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo.

Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

Artículo 32 bis. – *Documentación acreditativa de las contingencias.*

Junto a la solicitud de prestación, el beneficiario deberá acompañar la documentación que a continuación se relaciona para cada una de las contingencias previstas en este plan, sin perjuicio de que la Entidad Gestora pueda requerir aquella otra documentación adicional que considere necesaria para la acreditación de la contingencia:

a) En la contingencia de jubilación: Fotocopia del N.I.F. y documentación que acredite la jubilación en el sistema público de la Seguridad Social.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación y tenga cumplida la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social: Fotocopia del N.I.F. y certificado de vida laboral.

Cuando el partícipe, cualquiera que sea su edad, se encontrara en situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo: Fotocopia del N.I.F., carta de despido o certificado de empresa, documentación acreditativa del expediente de regulación de empleo autorizado por el servicio administrativo competente y documento de inscripción en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo.

b) En la contingencia de muerte del participe o del beneficiario: Certificado de defunción, certificado de últimas voluntades, boletín donde consten los beneficiarios designados y documento acreditativo de su personalidad.

En defecto de designación expresa de beneficiarios se deberá acompañar documentación acreditativa de su condición de beneficiario conforme al orden de prelación establecido en este Reglamento.

c) En la contingencia de incapacidad laboral en cualquiera de sus grados: Copia de su declaración expedida por la Administración competente o, en su caso, sentencia del orden jurisdiccional social.

d) En la contingencia de dependencia severa o gran dependencia: Copia de la resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante.

TITULO IV. – ORGANIZACION Y CONTROL.

Artículo 33. – *La Comisión de Control del Plan.*

1. – El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones de Empleo será supervisado por una Comisión de Control, formada por representantes de las Entidades Promotoras, partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses. Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del Plan de Pensiones de Empleo.

2. – La Comisión de Control estará integrada por 14 miembros, de los cuales 7 representantes representarán conjuntamente al colectivo de Entidades Promotoras y los 7 restantes representarán conjuntamente al colectivo de partícipes y beneficiarios.

3. – Los miembros de la Comisión de Control serán designados conforme a los siguientes criterios:

a) Los representantes de las Entidades Promotoras serán designados por la Alcaldía.

b) La representación de los partícipes y beneficiarios se designará a propuesta conjunta de la mayoría de los representantes de las organizaciones sindicales que forman parte de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

4. – Los miembros de la Comisión de Control del Plan serán nombrados por periodos de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegidos.

Durante este periodo, cada organización sindical que haya nombrado uno o varios miembros de la Comisión de Control en representación de partícipes y beneficiarios, y dentro del Acuerdo conjunto de designación que se regula en el apartado b), podrá sustituir por cualquier causa (dimisión, revocación del nombramiento adoptado por la propia organización sindical, fallecimiento…) a su/s representante/s designando otro u otros en lugar del/los nombrado/s con anterioridad a la finalización del periodo para el que fueron elegidos. En tal supuesto, la designación del nuevo miembro de la Comisión de Control se extenderá, únicamente, hasta la finalización del mandato ordinario de la persona sustituida.

Asimismo, la Alcaldía durante este periodo de cuatro años podrá sustituir por cualquier causa a los miembros de la Comisión de Control que hubiera designado en representación de las Entidades Promotoras. En este supuesto, la designación del nuevo miembro de la Comisión de Control se extenderá únicamente hasta la finalización del mandato ordinario de la persona sustituida.

5. – El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito.

6. – Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control.

Artículo 34. – *Funciones de la Comisión de Control.*

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios.

b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como otros profesionales que pudieran ser necesarios para el desenvolvimiento del Plan y designar al Actuario independiente para la revisión del Plan, en su caso.

c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que está adscrito y supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.

d) Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre contribuciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan de Pensiones, según el procedimiento establecido en las presentes especificaciones.

e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones de Empleo.

f) Promover y, en su caso, decidir las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las presentes especificaciones le atribuyan competencias.

g) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios.

h) Acordar la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro fondo distinto.

i) Seleccionar la Compañía de Seguros con la que se aseguran las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial.

j) Decidir las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las especificaciones le atribuyen competencia.

Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidad Gestora y a las Entidades Promotoras, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones y la ejecución de la gestión de las inversiones. Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicas que le otorgue la Comisión de Control.

Artículo 35. – *Funcionamiento de la Comisión de Control.*

1. – La Comisión de Control designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

El Presidente y el Secretario se designarán entre los representantes de la Comisión de Control integrados en la Mesa General de Negociación. Si el Presidente designado fuese un representante de los promotores, el Secretario corresponderá a los representantes de los partícipes, y viceversa.

La Comisión de Control designará también un Vicepresidente y un Vicesecretario, que sustituirán respectivamente al Presidente y al Secretario, en ausencia de éstos.

2. – El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.

b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.

c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.

d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

3. – Serán funciones del Secretario:

a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.

b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.

c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el local de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.

d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a los Organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.

e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

4. – La Comisión de Control quedará válidamente constituida, cuando debidamente convocada, estén presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro de la Comisión de Control solo podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la misma.

No obstante lo anterior, la Comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

5. – Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

En todo caso las decisiones de la Comisión de Control que afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones de Empleo incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control.

6. – La Comisión de Control se reunirá, al menos trimestralmente, y cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten, como mínimo, el veinticinco por ciento de sus miembros.

7. – Si la Comisión de Control crea subcomisiones, deberá establecer un Reglamento interno de funcionamiento y coordinación para el mejor desenvolvimiento del Plan y la adopción de decisiones.

8. – El domicilio de la Comisión de Control, a efectos de comunicaciones, será Plaza Mayor, 1.

Artículo 36. – *Modificación del Plan de Pensiones de Empleo.*

1. – La propuesta de modificación de las presentes especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo podrá realizarse a instancias de, al menos, el 25% de los miembros de su Comisión de Control.

2. – Para la aprobación de las modificaciones se requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Comisión de Control si la modificación afecta a las siguientes materias:

– Movilización de la cuenta de posición del Plan a otro fondo de pensiones.

– Régimen de contribuciones y criterio de individualización de las mismas.

– Sistema de financiación.

– Composición y funcionamiento de la Comisión de Control.

– Elección de la entidad aseguradora.

– Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.

3. – También se podrá modificar el régimen de prestaciones y aportaciones o cualesquiera otros extremos, y en su caso la consiguiente adaptación de la base técnica mediante acuerdo colectivo entre la empresa y la representación de los trabajadores. En este caso, se dará traslado de forma expresa e inmediata de este acuerdo a la Comisión de Control.

Artículo 37. – *Terminación del Plan de Pensiones de Empleo.*

1. – Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:

a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por, al menos, las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Comisión de Control.

b) Cualquier causa legalmente establecida.

2. – En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones de empleo.

Artículo 38. – *Normas para la liquidación del Plan de Pensiones.*

Decidida la terminación del Plan de Pensiones de Empleo, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de seis meses.

b) Durante dicho periodo, los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Plan o Planes de Pensiones de Empleo, en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a qué Planes de Pensiones Individuales desean trasladar sus derechos consolidados.

c) Durante el mismo periodo, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan:

– Si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos remanentes.

– Si desean trasladar dicho importe a otro Plan de Pensiones de Empleo que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a qué Plan hay que trasladar sus derechos económicos remanentes.

– Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiese comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus derechos consolidados y/o económicos a otro Plan de Pensiones de Empleo que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.

d) Una vez trasladados o percibidos los derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.

e) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

Artículo 39. – *Oficina de atención al partícipe.*

En el ámbito del presente Plan de Pensiones de Empleo existirá, bajo la dependencia funcional de la Comisión de Control, una Oficina de atención al partícipe.

La Oficina de atención al partícipe tendrá como funciones: Atender las consultas que le formulen los partícipes y beneficiarios, facilitar las relaciones de los partícipes y beneficiarios con la entidad gestora del Plan cuando así le sea requerido y cualesquiera otras que le sean expresamente conferidas por las presentes especificaciones.

TITULO V. – INSTANCIAS DE RECLAMACION.

Artículo 40. – *Instancias de reclamación.*

Corresponde a la Comisión de Control la tutela y protección de los derechos de los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones, debiendo cuidar que tales derechos sean respetados por la promotora del Plan, así como la gestora y la depositaria del Fondo de Pensiones y actuar de conformidad a los principios de buena fe, equidad y confianza recíproca.

Los partícipes y beneficiarios del Plan de Pensiones pueden dirigir sus reclamaciones a la Comisión de Control, cuando estimen que en la actuación de las Entidades Promotoras, Aseguradora, Gestora o Depositaria hayan sufrido un tratamiento negligente, incorrecto o no ajustado a Derecho, ello sin perjuicio de que dirijan tales reclamaciones a la Entidad Promotora.

Las reclamaciones se presentarán por escrito, debidamente firmadas por el reclamante o su representante legal. En las reclamaciones necesariamente se hará constar el nombre, apellidos, número del D.N.I. o, en su defecto, los datos del documento que acredite fehacientemente la personalidad del reclamante, así como su domicilio y el nombre del Plan de Pensiones del que es partícipe o beneficiario.

Asimismo, la Entidad Gestora pone a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Fax 91 595 54 96.

E-mail: atencionclientes@caser.es

Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas directamente o mediante representación acreditada por todos los partícipes o beneficiarios del Plan de Pensiones, cuando las mismas se refieran a intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con el desenvolvimiento del plan, ya deriven de estas especificaciones, de la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales, establecidas en el Reglamento del Servicio de Atención al Cliente de Caser.

Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurrido dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a las Administraciones, Juzgados y Tribunales competentes.

En todas las oficinas del Grupo Caser abiertas al público y en la página web de Caser, www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación así como el Reglamento para la Defensa del Cliente del Grupo Caser, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Ley de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, R.D. 303/2004 de 20 de febrero, y Orden ECO 734/2004 de 11 de marzo, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios y Ley de Condiciones Generales de la Contratación).

* * *

ADDENDA (A LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO)

Relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones de Empleo:

– Ayuntamiento de Burgos.

– Instituto Municipal de Cultura y Turismo.

– Gerencia Municipal de Fomento.

Burgos, a 13 de octubre de 2010. – El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde, Gema Conde Martínez.

201008352/8279. – 1.485,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 23-09-2010, se aprobó la adjudicación definitiva de contrato de obras de terminación (4.ª fase) de ampliación y reforma del cementerio, mediante procedimiento negociado sin publicidad, al contratista Construcciones Lázaro Conde, S.L., por importe de 71.551,73 euros, IVA 12.879,00 euros.

Lo que se publica a los efectos del art. 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Regumiel de la Sierra, a 6 de octubre de 2010. – La Alcaldesa, Isabel Andrés García.

201008323/8255. – 34,00

Mancomunidad La Yecla

Adjudicación del contrato de suministro de generador insonorizado portátil

Por acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad La Yecla en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2010 se acordó la adjudicación provisional del contrato de suministro de generador insonorizado portátil para la Mancomunidad, lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

1. – *Objeto del suministro:* Generador insonorizado portátil.

2. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento abierto.

3. – *Adjudicación:* Suproin, S.L., por el importe de 17.157,20 euros total, IVA e impuestos incluidos.

4. – *Organo de aprobación:* Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria de fecha 6 de octubre de 2010.

En Santo Domingo de Silos, a 6 de octubre de 2010. – El Presidente, Emeterio Martín Brogeras.

201008424/8342. – 34,00

ANUNCIOS PARTICULARES

PARKMUSA

Oficina de Gestión del Area de Rehabilitación del Centro Histórico

Resolución definitiva de las subvenciones de la cuarta convocatoria del Programa «Area de Rehabilitación del Centro Histórico de Burgos».

Reunido el Consejo de Administración de Estacionamientos y Garajes Municipales de Burgos, S.A. en la Casa Consistorial de Burgos el día 7 de octubre de 2010, teniendo en cuenta los antecedentes, la documentación obrante y los informes habidos en el expediente de tramitación de la Cuarta Convocatoria de Subvenciones del Programa A.R.C.H. y la propuesta de resolución definitiva elevada al Consejo de Administración por la Oficina de Gestión del A.R.C.H., se ha acordado:

Primero. – Atender a las solicitudes de subvención para la rehabilitación de los edificios que, reuniendo las condiciones de antigüedad mínima de diez años, superficie mínima del edificio destinada a vivienda e insuficiencia de sus condiciones de seguridad, estanqueidad, estabilidad, accesibilidad, ornato o salubridad, han presentado un proyecto de obra rehabilitadora del que se desprende la suficiente corrección de tales patologías.

Segundo. – En base a la normativa reguladora de las subvenciones, a las alegaciones presentadas y a los informes correspondientes, atribuir a cada una de las actuaciones los montantes de subvención que a continuación se enumeran (distinguiendo la cuantía destinada a la rehabilitación de elementos comunes del edificio «E.C.» y las cantidades destinadas a la adecuación de elementos privativos de las viviendas «E.P.»):

I. – Edificio ubicado en la calle de San Esteban, n.º 3.

1. Actuaciones de restauración de las fachadas y cubiertas y de adecuación ambiental general de la configuración exterior de los edificios.

– Fachadas: Subvención 70%. 33.469,43 euros de subvención.

– Carpintería de madera: Subvención 90%. 62.009,53 euros de subvención.

– Cubiertas: Subvención 45%. 10.148,31 euros de subvención.

2. Actuaciones en elementos comunes e instalaciones generales del edificio.

– Adecuaciones funcionales y de seguridad: Subvención 35%. 3.046,00 euros de subvención.

3. Honorarios: Subvención 100%. 14.836,14 euros de subvención.

4. Tasas: Subvención 100%. 4.259,88 euros de subvención.

(E.C.): . . . . . 127.769,30 euros.

(E.P.): . . . . . 0,00 euros.

Total subvención . . . . . 127.769,30 euros.

Solo son subvencionables aquellas actuaciones respecto de las cuales se ha acreditado la concurrencia de mayoría suficiente.

La concesión de la subvención estará condicionada a los siguientes puntos:

Se deberán aportar al menos tres presupuestos de contrata emitidos por sendas empresas constructoras como se indica en el artículo 32 de las Bases de la Subvención.

Además se advierten las siguientes consideraciones durante el desarrollo de las obras y que condicionan la liquidación final de la subvención: El color aplicado a la fachada deberá ser aprobado por los técnicos del A.R.C.H. antes de su aplicación.

II. – EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE SAN ESTEBAN, N.OS 5 Y 7.

1. – Actuaciones de restauración de las fachadas y cubiertas y de adecuación ambiental general de la configuración exterior de los edificios.

– Fachadas. Subvención 80%. 49.077,85 euros de subvención.

– Carpintería de madera: Subvención 90%. 88.438,92 euros de subvención.

– Cubiertas: Subvención 50%. 15.302,58 euros de subvención.

2. – Actuaciones en elementos comunes e instalaciones generales del edificio.

– Adecuaciones funcionales y de seguridad: Subvención 35%. 6.067,72 euros de subvención.

3. – Honorarios: Subvención 100%. 22.253,62 euros de subvención.

4. – Tasas: Subvención 100%. 5.975,34 euros de subvención.

(E.C.): . . . . . 187.116,03 euros.

(E.P.): . . . . . 0,00 euros.

Total subvención . . . . . 187.116,03 euros.

Solo son subvencionables aquellas actuaciones respecto de las cuales se ha acreditado la concurrencia de mayoría suficiente.

La concesión de la subvención estará condicionada a los siguientes puntos:

Se deberán aportar al menos tres presupuestos de contrata emitidos por sendas empresas constructoras como se indica en el artículo 32 de las Bases de la Subvención.

Además se advierten las siguientes consideraciones durante el desarrollo de las obras y que condicionan la liquidación final de la subvención: El color aplicado a la fachada deberá ser aprobado por los técnicos del A.R.C.H. antes de su aplicación.

III. – EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE VALENTIN PALENCIA, N.º 2.

1. – Actuaciones de restauración de las fachadas y cubiertas y de adecuación ambiental general de la configuración exterior de los edificios.

– Fachadas. Subvención 50%. 37.604,27 euros de subvención.

– Carpintería de madera: Subvención 90%. 18.224,38 euros de subvención.

– Cubiertas: Subvención 30%. 3.120,99 euros de subvención.

2. – Actuaciones en elementos comunes e instalaciones generales del edificio.

– Adecuaciones funcionales y de seguridad: Subvención 20%. 5.013,62 euros de subvención.

3. – Honorarios: Subvención 100%. 10.808,80 euros de subvención.

4. – Tasas: Subvención 100%. 3.158,11 euros de subvención.

(E.C.): . . . . . 77.930,16 euros.

(E.P.): . . . . . 0,00 euros.

Total subvención . . . . . 77.930,16 euros.

Solo son subvencionables aquellas actuaciones respecto de las cuales se ha acreditado la concurrencia de mayoría suficiente.

Se advierten las siguientes consideraciones respecto al proyecto, que serán subsanadas durante el desarrollo de las obras y que condicionan la liquidación final de la subvención: Se proyecta una bajante de pluviales y fecales que conectará a través del patio con un colector existente entre los edificios 40 y 42 de Fernán González. Durante la obra se deberá comprobar que este colector se encuentra en buen estado y que tiene capacidad suficiente para el volumen calculado para el edificio. En caso contrario se deberá proponer una solución alternativa.

IV. – EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE ALVAR FAÑEZ, N.º 12.

1. – Actuaciones de restauración de las fachadas y cubiertas y de adecuación ambiental general de la configuración exterior de los edificios.

– Fachadas: Subvención 65%. 16.182,35 euros de subvención.

– Carpintería de madera: Subvención 90%. 24.395,56 euros de subvención.

– Cubiertas: Subvención 30%. 6.695,01 euros de subvención.

2. – Actuaciones en elementos comunes e instalaciones generales del edificio.

– Adecuación estructural: Subvención 60%. 15.918,08 euros de subvención.

– Adecuaciones funcionales y de seguridad: Subvención 30%. 9.975,89 euros de subvención.

3. – Honorarios: Subvención 100%. 16.791,00 euros de subvención.

4. – Tasas: Subvención 100%. 3.264,87 euros de subvención.

(E.C.): . . . . . 93.222,75 euros.

(E.P.): . . . . . 0,00 euros.

Total subvención . . . . . 93.222,75 euros.

Solo son subvencionables aquellas actuaciones respecto de las cuales se ha acreditado la concurrencia de mayoría suficiente.

V. – EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE SALDAÑA, N.º 11.

1. – Actuaciones de restauración de las fachadas y cubiertas y de adecuación ambiental general de la configuración exterior de los edificios.

– Fachadas: Subvención 80%. 46.771,95 euros de subvención.

– Carpintería de madera: Subvención 100%. 12.147,22 euros de subvención.

– Cubiertas: 40%. 3.564,46 euros de subvención.

2. – Actuaciones en elementos comunes e instalaciones generales del edificio.

– Adecuaciones funcionales y de seguridad: Subvención 20%. 4.414,19 euros de subvención.

3. – Actuaciones de rehabilitación de espacios y elementos privativos de pisos destinados a vivienda.

– Adecuación habitabilidad: Subvención 30%. 801,91 euros de subvención.

4. – Actuaciones complementarias de rehabilitación.

5. – Honorarios: Subvención 100%. 9.440,00 euros de subvención.

6. – Tasas: Subvención 100%. 2.839,52 euros de subvención.

(E.C.): . . . . . 79.177,33 euros.

(E.P.): . . . . . 801,91 euros.

Total subvención . . . . . 79.979,24 euros.

Solo son subvencionables aquellas actuaciones respecto de las cuales se ha acreditado la concurrencia de mayoría suficiente.

VI. – EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE HOSPITAL DE LOS CIEGOS, N.º 16.

1. – Actuaciones de restauración de las fachadas y cubiertas y de adecuación ambiental general de la configuración exterior de los edificios.

– Fachadas: Subvención 90%. 77.201,58 euros de subvención.

– Carpintería de madera: Subvención 100%. 38.289,96 euros de subvención.

– Cubiertas: Subvención 60%. 21.006,88 euros de subvención.

2. – Actuaciones en elementos comunes e instalaciones generales del edificio.

– Adecuación estructural: Subvención 60%. 18.444,48 euros de subvención.

– Adecuaciones funcionales y de seguridad: Subvención 40%. 11.844,66 euros de subvención.

– Adecuaciones accesibilidad: Subvención 45%. 14.390,30 euros de subvención.

3. – Honorarios: Subvención 100%. 17.554,00 euros de subvención.

4. – Tasas: Subvención 100%. 4.995,00 euros de subvención.

(E.C.): . . . . . 203.726,86 euros.

(E.P.): . . . . . 0,00 euros.

Total subvención . . . . . 203.726,86 euros.

Solo son subvencionables aquellas actuaciones respecto de las cuales se ha acreditado la concurrencia de mayoría suficiente.

VII. – EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE HOSPITAL DE LOS CIEGOS, N.º 12.

1. – Actuaciones de restauración de las fachadas y cubiertas y de adecuación ambiental general de la configuración exterior de los edificios.

– Fachadas: Subvención 100%. 37.637,14 euros de subvención.

– Carpintería de madera: Subvención 100%. 28.732,45 euros de subvención.

– Cubiertas: Subvención 60%. 20.753,59 euros de subvención.

2. – Actuaciones en elementos comunes e instalaciones generales del edificio.

– Adecuación estructural: Subvención 60%. 7.621,71 euros de subvención.

– Adecuaciones funcionales y de seguridad: Subvención 40%. 10.630,40 euros de subvención.

3. – Honorarios: Subvención 100%. 14.515,92 euros de subvención.

4. – Tasas: Subvención 100%. 3.414,25 euros de subvención.

(E.C.): . . . . . 123.305,45 euros.

(E.P.): . . . . . 0,00 euros.

Total subvención . . . . . 123.305,45 euros.

Solo son subvencionables aquellas actuaciones respecto de las cuales se ha acreditado la concurrencia de mayoría suficiente.

Tercero. – Entender que en cada uno de los edificios referenciados en el apartado precedente, cumplen los requisitos para resultar beneficiarios de la subvención los siguientes solicitantes a los que, en base a la documentación obrante en el expediente y a expensas, en su caso, de la acreditación de determinados extremos antes del inicio de las obras, se les aplican los siguientes porcentajes de participación en la subvención del edificio:

I. – EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE SAN ESTEBAN, N.º 3.

A. – *Subvención destinada a la rehabilitación de elementos comunes. (E.C.).*

Nombre y apellidos	*D.N.I.*	*%*
D. Alejandro Barreiro Pérez	13.169.215-J	12,5
D.ª Argentina Díez Calvo	12.220.996-S	12,5
D. Alvaro Miguel Preciado	13.123.576-Y	12,5
D. Agustín González Marcos y D.ª Rosa Pérez Alameda	12.935.079-V 13.256.864-C	12,5
D.ª Esther Zorrilla Mamolar y D. Víctor Manuel Pardo Soto	13.059.750-M 13.058.148-J	12,5
D. Tomás Albarrán López y D.ª María Puerto Rey Alonso	03.451.420-V 72.031.300-S	12,5
D. José Vacas Merino	12.961.616-N	12,5
D. Juan Carlos Ortega Bustamante	13.144.412-P	4,166625
D.ª María Concepción Ortega Bustamante	13.130.509-C	4,166625
D.ª Sofía Bustamante Hojas	061288100197	1,0416875
D. Pedro Bustamante Hojas	02.440.145-Y	1,0416875
D.ª María Isabel González Bustamante	37.606.328-V	1,0416875
D.ª Montserrat González Bustamante	37.655.083-E	1,0416875

La concesión de la subvención queda condicionada para todos los beneficiarios a la presentación por la comunidad de propietarios antes del inicio de las obras, de tres presupuestos de obra, y acuerdo de adjudicación a una determinada contrata.

Por lo que se refiere a la cuota de participación en la subvención, cada uno de los solicitantes tendrá la que resulte de su porcentaje de participación en la comunidad de propietarios. Todo ello de conformidad al artículo 9 de las bases de la convocatoria y al contenido de los artículos 11.3, 40 y 69 de la Ley General de Subvenciones así como al artículo 3 b) de la Ley de Propiedad Horizontal. Cuando algún departamento se halle en régimen de comunidad de bienes, cada uno de los partícipes será beneficiario de la subvención en proporción a su derecho de conformidad a lo anteriormente preceptuado y al contenido del artículo 393 del Código Civil.

Cuando por cualquier causa no se alcanzara el 100% de participación en la subvención, a la cuota de cada uno de los propietarios se le practicará un prorrateo a 100%.

Todos los solicitantes propietarios de locales con uso residencial se han comprometido de forma responsable a mantener el departamento del que son titulares como residencia habitual o vivienda en alquiler por un plazo de diez años y han aceptado la subvención en las condiciones del acuerdo de fecha 26 de julio de 2010.

Todos los propietarios solicitantes se comprometen a costear las obras de rehabilitación de los Elementos Comunes (E.C.) en proporción a su cuota de participación en la comunidad de propietarios, sin perjuicio del deber de adelantar en su caso y en proporción al mismo porcentaje las cuotas de los propietarios morosos, cuyo retorno es una cuestión a dilucidar en la esfera de las relaciones civiles entre la comunidad de vecinos y sus miembros.

II. – EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE SAN ESTEBAN, N.OS 5 Y 7.

A. – *Subvención destinada a rehabilitación de elementos comunes. (E.C.).*

Nombre y apellidos	*D.N.I.*	*%*
D. Juan Gutiérrez Terán	13.120.822-Q	9,090909
D. Carlos Calleja Santacruz	71.293.352-E	9,090909
D.ª María Pilar Gil Tudanca	13.076.836-W	2,272727375
D.ª Ana Marta Gil Tudanca	13.125.599-M	2,272727375
D.ª María Amalia Gil Tudanca	13.066.094-R	2,272727375
D. Joaquín Gregorio Gil Tudanca	13.050.523-R	2,272727375
D. Pablo Joaquín Roquero Durán y D.ª Ana Celia Velasco Sánchez	71.282.064-G 13.119.326-B	9,090909

Nombre y apellidos	*D.N.I.*	*%*
D.ª Florentina Paisán González	12.870.061-C	9,090909
D.ª Heliodora Hortigüela Alonso	12.865.754-Z	9,090909
D.ª Eva Carballera Hontoria	12.872.387-T	9,090909
D.ª Saturnina García Hoyuelos	12.872.098-X	9,090909
D. Benito Larra Mínguez y D.ª Máxima Varona Angulo	12.921.641-B	9,090909
D.ª Celine Isabelle Helene Martín	X-2.685.179-K	9,090909
D. Carmelo González Alegre	13.104.647-Y	4,54545465
D.ª Ruth González Arribas	71.288.262-S	2,272727425
D. Daniel González Arribas	71.288.097-B	2,272727425

La concesión definitiva queda condicionada a la presentación antes de la finalización del plazo para el inicio de las obras, a la aceptación de la subvención por todos los beneficiarios y a la entrega por la comunidad de propietarios, de tres presupuestos de obra y el acuerdo de adjudicación a una determinada contrata.

Por lo que se refiere a la cuota de participación en la subvención, cada uno de los solicitantes tendrá la que resulte de su porcentaje de participación en la comunidad de propietarios. Todo ello, de conformidad al artículo 9 de las bases de la convocatoria y al contenido de los artículos 11.3, 40 y 69 de la Ley General de Subvenciones así como al artículo 3 b) de la Ley de Propiedad Horizontal. Cuando algún departamento se halle en régimen de comunidad de bienes, cada uno de los partícipes será beneficiario de la subvención en proporción a su derecho de conformidad a lo anteriormente preceptuado y al contenido del artículo 393 del Código Civil.

Cuando por cualquier causa no se alcanzara el 100% de participación en la subvención, a la cuota de cada uno de los propietarios se le practicará un prorrateo a 100%.

Todos los solicitantes propietarios de locales con uso residencial se han comprometido de forma responsable a mantener el departamento del que son titulares como residencia habitual o vivienda en alquiler por un plazo de diez años.

Todos los propietarios solicitantes se comprometen a costear las obras de rehabilitación de los Elementos Comunes (E.C.) en proporción a su cuota de participación en la comunidad de propietarios, sin perjuicio del deber de adelantar en su caso y en proporción al mismo porcentaje las cuotas de los propietarios morosos, cuyo retorno es una cuestión a dilucidar en la esfera de las relaciones civiles entre la comunidad de vecinos y sus miembros.

III. – EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE VALENTIN PALENCIA, N.º 2.

A. – *Subvención destinada a rehabilitación de elementos comunes. (E.C.).*

Nombre y apellidos	*D.N.I.*	*%*
D. Jesús Monje García	36.086.905-C	4,179
D.ª María Begoña Monje García	36.086.906-K	4,179
D.ª Mónica Monje García	36.131.293-H	4,179
D. Miguel Angel Monje García	36.131.292-V	4,179
D. Ricardo Monje García	36.086.904-L	4,179
D.ª María Cristina García Manrique	13.160.550-L	16,000
D. Jesús Angel González del Barrio	71.343.032-E	17,000
D. José Ignacio Monje Cob	13.013.517-W	21,105
D. Eulogio Cob del Val	13.050.107-E	2,0525
D. José Javier Cob del Val	13.038.506-J	2,0525
D.ª Pilar Albarellos Cob	13.033.230-G	10,4475
D.ª María Purificación Albarellos Cob	13.033.229-A	10,4475

La concesión de la subvención a D. Jesús Monje García, D.ª María Begoña Monje García, D.ª Mónica Monje García, D. Miguel Angel Monje García y D. Ricardo Monje García queda condicionada a su aceptación en los términos de la presente resolución definitiva antes de la finalización del plazo para el inicio de las obras.

Por lo que se refiere a la cuota de participación en la subvención, cada uno de los solicitantes tendrá la que resulte de su porcentaje de participación en la comunidad de propietarios. Todo ello de conformidad al artículo 9 de las bases de la convocatoria y al contenido de los artículos 11.3, 40 y 69 de la Ley General de Subvenciones así como al artículo 3 b) de la Ley de Propiedad Horizontal. Cuando algún departamento se halle en régimen de comunidad de bienes, cada uno de los partícipes será beneficiario de la subvención en proporción a su derecho de conformidad a lo anteriormente preceptuado y al contenido del artículo 393 del Código Civil.

Cuando por cualquier causa no se alcanzara el 100% de participación en la subvención, a la cuota de cada uno de los propietarios se le practicará un prorrateo a 100%.

Todos los solicitantes propietarios de locales con uso residencial se han comprometido de forma responsable a mantener el departamento del que son titulares como residencia habitual o vivienda en alquiler por un plazo de diez años.

Todos los propietarios solicitantes se comprometen a costear las obras de rehabilitación de los Elementos Comunes (E.C.) en proporción a su cuota de participación en la comunidad de propietarios, sin perjuicio del deber de adelantar en su caso y en proporción al mismo porcentaje las cuotas de los propietarios morosos, cuyo retorno es una cuestión a dilucidar en la esfera de las relaciones civiles entre la comunidad de vecinos y sus miembros.

IV. – EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE ALVAR FAÑEZ, N.º 12.

A. – *Subvención destinada a rehabilitación de elementos comunes. (E.C.).*

Beneficiario	*D.N.I.*	*%*
D. Gabriel Jiménez Jiménez y D.ª Sara Jiménez Albillos	71.291.103-G 71.290.019-R	20
D. Angel Jiménez Jiménez y D.ª Asunción Pisa Jiménez	71.295.057-W 71.292.425-S	20
D. Nuño Beltrán Heredia	71.283.571-Q	20
D.ª Ana María Ferrándiz Fernández	13.004.114-Y	20
D.ª Victorina Arce Hidalgo	12.989.906-N	8
D.ª María Rosa Díez Arce y D. Leoncio Cruces Alonso	13.054.968-F	4
D.ª Heliodora Díez Arce y D. Antonio Arroyo Merino	12.695.015-G	4
D. José Luis Arce Hidalgo	03.088.123-M	4

Por lo que se refiere a la cuota de participación en la subvención, cada uno de los solicitantes tendrá la que resulte de su porcentaje de participación en la comunidad de propietarios. Todo ello de conformidad al artículo 9 de las bases de la convocatoria y al contenido de los artículos 11.3, 40 y 69 de la Ley General de Subvenciones así como al artículo 3 b) de la Ley de Propiedad Horizontal. Cuando algún departamento se halle en régimen de comunidad de bienes, cada uno de los partícipes será beneficiario de la subvención en proporción a su derecho de conformidad a lo anteriormente preceptuado y al contenido del artículo 393 del Código Civil.

Cuando por cualquier causa no se alcanzara el 100% de participación en la subvención, a la cuota de cada uno de los propietarios se le practicará un prorrateo a 100%.

Todos los solicitantes propietarios de locales con uso residencial se han comprometido de forma responsable a mantener el departamento del que son titulares como residencia habitual o vivienda en alquiler por un plazo de diez años.

Todos los propietarios solicitantes se comprometen a costear las obras de rehabilitación de los Elementos Comunes (E.C.) en proporción a su cuota de participación en la comunidad de propietarios, sin perjuicio del deber de adelantar en su caso y en proporción al mismo porcentaje las cuotas de los propietarios morosos, cuyo retorno es una cuestión a dilucidar en la esfera de las relaciones civiles entre la comunidad de vecinos y sus miembros.

V. – EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE SALDAÑA, N.º 11.

A. – *Subvención destinada a rehabilitación de elementos comunes. (E.C.).*

Solicitante	*D.N.I.*	*%*
D. Manuel Serrano Hidalgo	28.455.960-S	28,41
D. Emilio Eugenio Ruiz Pedrinachi	09.698.149-S	22,05
D. José Manuel Francés Saiz	13.105.708-D	8,96
D. Jesús Gil Calleja	13.128.784-Q	8,96
D.ª Antonia Ojeda Díez	12.868.599-F	4,517
D. Clemente Ojeda Díez	12.874.241-Z	4,517
D.ª Paulina Ojeda Díez	13.009.246-D	4,517
D.ª María Jesús Ojeda Santamaría	13.099.007-R	1,506
D.ª Sara Ojeda Santamaría	71.281.503-H	1,506
D.ª Carmen Ojeda Santamaría	13.099.006-T	1,506
D.ª María Asunción Ojeda Díez	13.053.070-H	4,517
D.ª Isabel Ojeda Díez	13.042.185-N	4,517
D.ª Ana Ojeda Alonso	13.151.981-Y	2,2585
D. Jesús Carlos Ojeda Alonso	13.151.980-M	2,2585

B. – *Subvención destinada a rehabilitación de elementos privativos. (E.P.).*

Solicitante	*D.N.I.*	*%*
D.ª Antonia Ojeda Díez	12.868.599-F	14,28
D. Clemente Ojeda Díez	12.874.241-Z	14,28
D.ª Paulina Ojeda Díez	13.009.246-D	14,28
D.ª María Jesús Ojeda Santamaría	13.099.007-R	4,77
D.ª Sara Ojeda Santamaría	71.281.503-H	4,77
D.ª Carmen Ojeda Santamaría	13.099.006-T	4,77
D.ª María Asunción Ojeda Díez	13.053.070-H	14,28
D.ª Isabel Ojeda Díez	13.042.185-N	14,28
D.ª Ana Ojeda Alonso	13.151.981-Y	7,145
D. Jesús Carlos Ojeda Alonso	13.151.980-M	7,145

Por lo que se refiere a la cuota de participación en la subvención, cada uno de los solicitantes tendrá la que resulte del acuerdo aportado al expediente.

Cuando por cualquier causa no se alcanzara el 100% de participación en la subvención, a la cuota de cada uno de los propietarios se le practicará un prorrateo a 100%.

Todos los solicitantes propietarios de locales con uso residencial, se han comprometido de forma responsable a mantener el departamento del que son titulares como residencia habitual o vivienda en alquiler por un plazo de diez años.

Todos los propietarios solicitantes se comprometen a costear las obras de rehabilitación de los Elementos Comunes (E.C.) en proporción a su cuota de participación en las obras, sin perjuicio del deber de adelantar en su caso y en proporción al mismo porcentaje las cuotas de los propietarios morosos, cuyo retorno es una cuestión a dilucidar en la esfera de las relaciones civiles entre la comunidad de vecinos y sus miembros.

Los beneficiarios de subvenciones para la rehabilitación de los elementos privativos (E.P.) costearán íntegramente los gastos de ejecución de las mismas, constituyendo a estos efectos y a los de reintegro de la subvención una actuación rehabilitadora independiente.

VI. – EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE HOSPITAL DE LOS CIEGOS, 16.

A. – *Subvención destinada a rehabilitación de elementos comunes. (E.C.).*

Solicitante	*D.N.I.*	*%*
D. Antonio Hurtado Pascual y D.ª Gregoria Pardo Villanueva	13.110.330-P 13.128.150-A	3,25
D.ª Sira Gómez Santamaría	13.157.421-H	8,75
D.ª María Begoña Alvarez González	19.006.198-X	8,00
D. Pedro María Gómez de Oteo y D.ª Felisa García Alonso	16.244.657-X 17.853.138-D	8,00
D. Francisco Javier Arenas Mena	13.053.551-Q	8,00
D.ª Gloria Romo Redondo	12.922.227-E	8,00
D.ª Rosa del Burgo Manrique y D. Fidel Morales Pardo	13.045.144-G 13.007.144-T	2,6667
D.ª Montserrat Puig Casanova y D. Maximiliano del Burgo Manrique	77.250.579-L 13.042.536-H	2,6667
D.ª María del Rosario del Burgo Manrique	13.045.857-G	2,6666
D.ª Carmen Gutiérrez García	12.874.328-D	4,00
D.ª Esperanza Gutiérrez García	12.874.635-V	4,00
D. José Julián Olabarrieta Reboiro	13.087.381-J	8,00
D.ª Asunción Antón Calvo	02.865.041-Z	8,00
D. Augusto Calvo Villuela	13.095.192-G	8,00
D.ª María Begoña Cámara Alonso	13.143.693-J	8,00
D. Antonio Pérez Herrero	12.901.077-D	8,00

Por lo que se refiere a la cuota de participación en la subvención, cada uno de los solicitantes tendrá la que resulta del escrito de solicitud de subvención y será la misma que la de su porcentaje de participación en las obras. Todo ello de conformidad al artículo 9 de las bases de la convocatoria.

Cuando por cualquier causa no se alcanzara el 100% de participación en la subvención, a la cuota de cada uno de los propietarios se le practicará un prorrateo a 100%.

Todos los solicitantes propietarios de locales con uso residencial se han comprometido de forma responsable a mantener el departamento del que son titulares como residencia habitual o vivienda en alquiler por un plazo de diez años.

Solo son subvencionables aquellas actuaciones respecto de las cuales se ha acreditado la concurrencia de mayoría suficiente, siendo estas actuaciones las necesarias para la reparación y conservación del inmueble, así como aquellas que garanticen la estabilidad del edificio.

Todos los propietarios solicitantes se comprometen a costear las obras de rehabilitación de los Elementos Comunes (E.C.) en proporción a su cuota de participación en la comunidad de propietarios, sin perjuicio del deber de adelantar en su caso y en proporción al mismo porcentaje las cuotas de los propietarios morosos, cuyo retorno es una cuestión a dilucidar en la esfera de las relaciones civiles entre la comunidad de vecinos y sus miembros.

VII. – EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE HOSPITAL DE LOS CIEGOS, N.º 12.

A. – *Subvención destinada a rehabilitación de elementos comunes. (E.C.).*

Solicitante	*D.N.I.*	*%*
D. Alejandro González de Pedro-Juan	71.285.360-B	16,66
D. Marcos González Ayuso	18.125.133-X	16,67
D. Mónica del Val García	13.156.796-Z	9,16
D. Gheorgue Cruceanu	X-5.317.901-W	7,5
D. Emilio Barona Gómez y D.ª Balbina Fernández Saiz	71.244.786-D	9,16
D. José de Pedro-Juan del Amo	12.883.098-Q	8,06
D. Marcelino Jesús de Pedro-Juan del Amo	12.866.183-Y	8,06
D. José Ramón de Pedro-Juan González	13.049.102-Y	8,06
D.ª Rosa María González Cueto	13.015.956-A	16,67

La concesión de la subvención queda condicionada a la presentación antes de la finalización del plazo para el inicio de las obras y de la aceptación de la misma en los términos de la resolución definitiva por todos los beneficiarios.

Por lo que se refiere a la cuota de participación en la subvención, cada uno de los solicitantes tendrá la que resulte de su porcentaje de participación en la comunidad de propietarios.

Todo ello de conformidad al artículo 9 de las bases de la convocatoria y al contenido de los artículos 11.3, 40 y 69 de la Ley General de Subvenciones así como al artículo 3 b) de la Ley de Propiedad Horizontal. Cuando algún departamento se halle en régimen de comunidad de bienes, cada uno de los partícipes será beneficiario de la subvención en proporción a su derecho de conformidad a lo anteriormente preceptuado y al contenido del artículo 393 del Código Civil.

Cuando por cualquier causa no se alcanzara el 100% de participación en la subvención, a la cuota de cada uno de los propietarios se le practicará un prorrateo a 100%.

Todos los solicitantes propietarios de locales con uso residencial se han comprometido de forma responsable a mantener el departamento del que son titulares como residencia habitual o vivienda en alquiler por un plazo de diez años.

Solo son subvencionables aquellas actuaciones respecto de las cuales se ha acreditado la concurrencia de mayoría suficiente, siendo estas actuaciones las necesarias para la reparación y conservación del inmueble, así como aquellas que garanticen la estabilidad del edificio.

Todos los propietarios solicitantes se comprometen a costear las obras de rehabilitación de los Elementos Comunes (E.C.) en proporción a su cuota de participación en la comunidad de propietarios, sin perjuicio del deber de adelantar en su caso y en proporción al mismo porcentaje las cuotas de los propietarios morosos, cuyo retorno es una cuestión a dilucidar en la esfera de las relaciones civiles entre la comunidad de vecinos y sus miembros.

Cuarto. – La concesión definitiva de las subvenciones no supone la adquisición por los solicitantes de ningún derecho económico patrimonializado, sino una expectativa de derecho. La patrimonialización y liquidación de dichas cantidades queda condicionada a la efectiva ejecución de la actuación rehabilitadora protegida, con estricta sujeción a los requisitos y objetivos contenidos en la normativa reguladora. A tal efecto la Oficina de Gestión del Area de Rehabilitación del Centro Histórico de Burgos se reserva el derecho de dictar las instrucciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la subvención durante el desarrollo de las obras. El efectivo nacimiento del derecho de cobro y liquidación de la subvención quedará por lo tanto condicionado a la obtención de las preceptivas licencias municipales, a la adecuada ejecución de la actuación rehabilitadora conforme al contenido y los objetivos de la normativa reguladora de la subvención, a la conformidad de acta de la visita de inspección de las obras y la correcta justificación mediante cuenta justificativa de los gastos realizados. Todo ello sin perjuicio de las posibles solicitudes y concesiones de adelantos cuando recaiga resolución definitiva de las subvenciones concedidas.

Quinto. – Plazo de inicio y finalización de la actuación protegida.

La obtención del derecho a percibir la subvención está condicionada temporalmente por la fecha de inicio y finalización de la actuación rehabilitadora. Esta deberá iniciarse en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución definitiva de la subvención, de conformidad a lo recogido en artículo 37 de las bases de la convocatoria. Igualmente, las actuaciones protegidas deberán culminarse y liquidarse antes del 31 de diciembre de 2011, fecha hasta la cual tienen vigencia los convenios de financiación del A.R.C.H. de Burgos.

El incumplimiento del plazo de inicio de las obras faculta al ente gestor a tener a los solicitantes por desistidos de su pretensión.

El incumplimiento del plazo de finalización de las obras supondrá la pérdida de la subvención por el incumplimiento de sus requisitos temporales, pudiendo dar lugar a la iniciación del procedimiento de reintegro de las cantidades anticipadas o entregadas a cuenta, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. – Para la adjudicación definitiva de las subvenciones contenidas en el presente acuerdo será necesario que todos los solicitantes acepten de forma expresa el contenido de la presente resolución, o en su caso hayan manifestado su aceptación con las condiciones de la resolución provisional.

De no aceptarse la subvención de forma expresa por los solicitantes, se les podrá tener por desistidos de su pretensión, de conformidad a la regulación contenida en el art. 26 de la Ley 5/2008 de subvenciones de Castilla y León y el artículo 33.2 de las bases de la convocatoria.

Séptimo. – En todo caso habrán de respetarse los límites cuantitativos máximos de la subvención de 16.000 euros por vivienda y local comercial y de que los promotores de la actuación protegida aporten individual y conjuntamente al menos el 20% del coste total de las obras.

Octavo. – A los efectos de facilitar la ejecución de las obras, se resuelve conceder un adelanto del 70% de la subvención a los beneficiarios siempre y cuando los beneficiarios así lo soliciten y acrediten los siguientes extremos:

1.º – Que los beneficiarios hayan constituido un depósito por un montante equivalente a la diferencia entre el presupuesto protegido aportado por los promotores en la solicitud y el 70% de la subvención en una cuenta bloqueada a cualquier otra operación que no sea el pago de la actuación protegida en las condiciones y con los requisitos reflejados en las bases de la convocatoria y en los convenios firmados con las entidades financieras colaboradoras.

2.º – Que han obtenido la preceptiva licencia municipal para la ejecución de la obra rehabilitadora.

3.º – Que los promotores indiquen la fecha de inicio de las obras a la Oficina de Gestión del A.R.C.H.

4.º – Que los solicitantes hayan aceptado la subvención en las condiciones y con los requisitos establecidos por esta resolución y el resto de normativa que resulte de aplicación.

5.º – Presentar en casos excepcionales las garantías adicionales que pida la entidad gestora.

Noveno. – Se recuerda a los beneficiarios que contarán con un plazo de dos meses para la iniciación de las obras de rehabilitación, transcurridos los cuales sin que se hayan cumplido ambas condiciones, se podrá tener a los solicitantes por desistidos de su pretensión.

Décimo. – La presente resolución se dicta por delegación del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2007, poniendo fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de Estacionamientos y Garajes Municipales de Burgos, S.A. «PARKMUSA» en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

Igualmente, contra el acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución o en su caso lo que proceda, de conformidad al artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A estos efectos, se procede a la publicación de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos y a la notificación a los interesados a través del representante que hayan determinado como tal en el impreso de solicitud. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia a tenor de la regulación contenida en las bases de ejecución del gasto presupuestario.

En Burgos a 7 de octubre de 2010. – El Presidente del Consejo de Administración de PARKMUSA, Juan Carlos Aparicio Pérez.

201008313/8260. – 885,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Gumiel de Mercado. Expediente: AT/28.026.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 26 de julio de 2010 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de septiembre de 2010, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento para que emita informe. Se informa favorablemente con fecha 9 de agosto de 2010.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2 kV. con origen en apoyo a colocar C-2000-12 en la línea La Aguilera, de la subestación transformadora de reparto Aranda y final en el nuevo apoyo C-2000-12 a situar en la misma línea, de 235 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de aluminio de 240 mm.^{2} de sección.

– Centro de transformación de 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. (B2).

– Red de baja tensión, 3 líneas, conductor XZ1 de aluminio de 150 mm.^{2} de sección.

– Desguace de un tramo de línea aérea de media tensión, de 287 m. de longitud, conductor LA-56, para suministro a urbanización en Gumiel de Mercado.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 30 de septiembre de 2010. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

201008112/8406. – 232,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Dirección Técnica

Canon de regulación correspondiente a la Junta de Explotación del Alto Duero - Año 2011

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 114.1 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener el canon, habiendo resultado los siguientes valores:

TRAMO DE RIO DUERO

Regadíos	27,92 euros/ha.
Abastecimientos	151,05 euros/l/seg.
Usos industriales	2,79 euros/CV.
Otros usos industriales	151,05 euros/l/seg.
Industrias con refrigeración	6,98 euros/l/seg.
Piscifactorías	4,19 euros/l/seg.
Molinos	0,28 euros/l/seg.

Términos municipales afectados: Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina, Gumiel del Mercado, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Roa del Duero, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Vadocondes, Vid (La), Villalba de Duero y Zazuar.

Condiciones de aplicación.–

1.ª – En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 euros por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar el canon.

2.ª – Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa por explotación de obras y servicios, convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (B.O.E. de 5 de febrero de 1960).

3.ª – Los estudios y justificaciones de este canon de regulación obran en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Area de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.ª – La propuesta de este canon de regulación ha sido presentada en la Junta de Explotación del Alto Duero, celebrada el día 5 de octubre de 2010 en Aranda de Duero (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, a 13 de octubre de 2010. – El Director adjunto Jefe de Explotación, Daniel Sanz Jiménez.

201008516/8407. – 105,00

Tarifas de utilización del agua correspondientes a la Junta de Explotación del Alto Duero - Año 2011

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 114.2 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener la tarifa, habiendo resultado los siguientes valores:

12C05 - CANAL DE ZUZONES

Regadíos	96,70 euros/ha.
Abastecimientos	523,15 euros/l/seg.
Usos industriales	9,67 euros/CV.
Otros usos industriales	523,15 euros/l/seg.
Industrias con refrigeración	24,18 euros/l/seg.
Piscifactorías	14,51 euros/l/seg.
Molinos	0,97 euros/l/seg.

Términos municipales afectados: La Vid, San Juan del Monte y Zuzones.

12C06 - CANAL DE LA VID

Regadíos	34,97 euros/ha.
Abastecimientos	189,19 euros/l/seg.
Usos industriales	3,50 euros/CV.
Otros usos industriales	189,19 euros/l/seg.
Industrias con refrigeración	8,74 euros/l/seg.
Piscifactorías	5,25 euros/l/seg.
Molinos	0,35 euros/l/seg.

Términos municipales afectados: La Vid.

12C07 - CANAL DE GUMA

Regadíos	41,93 euros/ha.
Abastecimientos	226,84 euros/l/seg.
Usos industriales	4,19 euros/CV.
Otros usos industriales	226,84 euros/l/seg.
Industrias con refrigeración	10,48 euros/l/seg.
Piscifactorías	6,29 euros/l/seg.
Molinos	0,42 euros/l/seg.

Términos municipales afectados: Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Hoyales de Roa y Vadocondes.

12C08 - CANAL DE ARANDA

Regadíos	82,31 euros/ha.
Abastecimientos	445,30 euros/l/seg.
Usos industriales	8,23 euros/CV.
Otros usos industriales	445,30 euros/l/seg.
Industrias con refrigeración	20,58 euros/l/seg.
Piscifactorías	12,35 euros/l/seg.
Molinos	0,82 euros/l/seg.

Zonas especiales. –

Canal del Cura.

Sin gastos de amortización de obras.

Tarifa a aplicar: 29,30 euros/hectárea real o equivalente.

Términos municipales afectados: Aranda de Duero, San Juan del Monte, Vadocondes, Villalba de Duero y Zazuar.

Condiciones de aplicación.–

1.ª – Estas tarifas por hectárea, y única en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.ª – En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 euros por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar la tarifa.

3.ª – Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa por explotación de obras y servicios, convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (B.O.E. de 5 de febrero de 1960).

4.ª – Las propuestas de estas tarifas han sido presentadas en la Junta de Explotación del Alto Duero celebrada en Aranda de Duero (Burgos), el día 5 de octubre de 2010.

5.ª – Los estudios y justificaciones de estas tarifas obran en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Area de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, a 13 de octubre de 2010. – El Director adjunto Jefe de Explotación, Daniel Sanz Jiménez.

201008517/8408. – 225,00

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Licitación para arrendamiento de bien patrimonial con destino a taberna de la localidad

De conformidad con el acuerdo del Pleno municipal de 16 de septiembre de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, mediante concurso, para el arrendamiento del bien patrimonial (local), ubicado en la Avda. del Alfoz de Quintanadueñas, número 3, para destinarlo a taberna de Quintanadueñas, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información: Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas. Teléfono 947 292 500. Fax 947 292 648.

a) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

b) Obtención de documentación e información:

1. Domicilio: Avda. Páramo del Arroyo, n.° 4. 09197 Quintanadueñas (Burgos).

2. Teléfono 947 292 500. Fax 947 292 648.

3. Correo electrónico:

alfozdequintanaduenas@diputaciondeburgos.net

4. Dirección de internet del perfil de contratante:

alfozdequintanadueñas.es

5. Fecha límite de obtención de documentación e información, durante los veinte días naturales posteriores a la publicación de este anuncio; durante el mismo plazo que para presentar las ofertas.

c) Número de expediente: 39/2010.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo, arrendamiento de bien patrimonial, negocio de taberna.

b) Descripción del objeto: Negocio de taberna en Quintanadueñas. Situado en Avenida del Alfoz, n.° 3. 09197 Quintanadueñas.

c) Plazo del contrato: Duración seis años.

d) Admisión de prórroga, será prorrogable por años consecutivos hasta un plazo máximo de tres años, de mutuo acuerdo entre las partes reflejado en el correspondiente documento, que se formalizará en el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento del contrato. En dicho documento se establecerá el precio de renta anual incrementado en el IPC correspondiente sobre la vigente y la proporcional ampliación de la garantía.

e) CPV (Referencia de Nomenclatura) 55300000-3 servicios de hostelería y restaurante.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Abierto. Varios criterios de selección.

c) Criterios de adjudicación:

– Ponderables matemáticamente.

A) Canon o renta anual ofrecida: Hasta 55 puntos (a la oferta más ventajosa económicamente se le otorgará la puntuación máxima, otorgándose puntos al resto proporcionalmente).

– Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

B) Proyecto de inversión previsto, programa de ejecución y financiación. Hasta 30 puntos (valoración discrecional en función de las características e importancia de las mejoras a realizar, por ejemplo: Mejora del acceso, de las instalaciones, mejoras en orden al cumplimiento de la normativa ambiental y de sanidad o de carácter funcional, etc.).

C) Experiencia profesional en el sector, teniéndose en cuenta la prestación en establecimientos con características similares a negocio de taberna local, hasta 15 puntos.

4. – *Presupuesto base de licitación:* En cómputo anual:

a) Importe neto 7.500,00 euros. IVA (18%) 1.350,00 euros. Importe total 8.850,00 euros.

5. – *Garantías exigidas:* Provisional (importe) 1.350,00 euros. Definitiva y complementaria 7.500,00 euros.

6. – *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera.

7. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: A las 14.00 horas del vigésimo día natural posterior al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas. Dirección indicada anteriormente.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Según establece el pliego de condiciones.

8. – *Apertura de ofertas:*

a) Dirección: Casa Consistorial. Avda. Páramo del Arroyo, n.° 4. 09197 Quintanadueñas. El tercer día posterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas. A las 13.00 horas.

9. – *Gastos de publicidad:* Por cuenta del arrendatario hasta un máximo de 100,00 euros.

En Quintanadueñas, a 18 de octubre de 2010. – El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

201008467/8382. – 252,00

Junta Vecinal de Coculina

Aprobado provisionalmente por esta Junta Administrativa de Coculina, en sesión de 14 de octubre de 2010, el expediente relativo a la creación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado.

Dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego o de la Junta Administrativa de Coculina durante treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en este plazo podrán presentarse alegaciones escritas por los interesados.

Si no hubiera reclamaciones, quedará aprobada definitivamente tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Coculina, a 14 de octubre de 2010. – La Alcaldesa Pedánea, María Teresa Gómez Báscones.

201008471/8383. – 68,00

Notaría de Villadiego

Doña Carmen Fernández-Prida Casado, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León, con residencia en Villadiego (Burgos).

Hago constar: Que en esta Notaría, se tramita a instancia de los hermanos Arroyo Crespo: Don Tomás con D.N.I./N.I.F. número 12350208-J, doña Eliecer con D.N.I./N.I.F. número 72649504-W, doña Raquel con D.N.I./N.I.F. número 15778944-R y don Isidoro con D.N.I./N.I.F. número 15807542-X, acta de notoriedad para la inscripción de un exceso de cabida de ciento cincuenta y siete metros cuadrados de las fincas de su propiedad, sitas en el término de Urbel del Castillo en la calle San Esteban, 26 y 29, con una única finca registral y están inscritas en el Registro de la Propiedad de Villadiego, al tomo 1.121, libro 29, folio 75, finca 3.897, 3.ª.

Título: La han adquirido por herencia de su madre, doña Domitila Crespo Moral en escritura autorizada el día 3 de junio de 2009, ante la Notaria de Pamplona, doña María Madrid Miqueleiz, número 916 de protocolo.

Referencia catastral: Tiene dos referencias catastrales

0587901VN3108N0001XI y 0587504VN3108N0001PI.

Durante el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente en que sea publicado el presente edicto podrán los interesados comparecer en mi Notaría, sita en Villadiego, plaza Calvo Sotelo, número 5, 2.°, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Villadiego, a 4 de octubre de 2010. – La Notaria, Carmen Fernández-Prida Casado.

201008192/8448. – 96,00